

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 792

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Demandado: NAYIVE MARIA GOMEZ VASQUEZ
RAD. 76109400300120210006300

Se emplaza a la demandada

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la dirección inicialmente aportada en la demanda, la empresa de correo no entregó la notificación por la causal “No recibió formato citatorio”.

Manifiesta además que, ignora otro lugar donde pueda ser citada la ejecutada referida.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a la parte demandada.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255738d59cc3096c85d0e80f8439675d60284a476b62ec8fb8d59d0eb208af78

Documento generado en 02/11/2021 03:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION-Primera Instancia-
DTE: JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS
DDOS: JUANA CASTILLO OLIVEROS y
PERSONAS INDETERMINADAS

Por reparto correspondió conocer a esta agencia judicial, la presente demanda referenciada, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda para un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de única instancia.

SEGUNDO. - De la misma notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO. - Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 372-8283.

Libres el oficio respectivo

CUARTO. - EMPLÁCESE a la señora JUANA CASTILLO OLIEROS y a las PERSONAS INDETERMINADAS; para que comparezcan a notificarse de la presente demanda; en dicha publicación debe incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que requiere a los emplazada, para lo cual se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

QUINTO. - ADVERTIR a los sujetos emplazados que si dentro del término antes previsto no comparecen al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá su notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO. - La parte actora, deberá fijar una valla de dimensión no inferior de un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá: nombre del juzgado que adelanta el proceso, identidad de las partes (demandante y demandados), radicación y clase de proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio para que concurran al proceso como la identidad del predio.

Instalada la valla deberán aportar registros fotográficos del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos enunciado, dicha valla permanecerá hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO. - INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375 núm. 6 del C.G.P.)

OCTAVO. - RECONOCER personería a la doctora DEYS MERY DE LEON HURTADO, identificada con la C.C.No. 66743093 y la T.P.No. 292612 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien aporta correo electrónico dmdeleonh@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118f5f8d94e444d7107b2d9a138c189af2a72ffb15de1ca8a559e7e2e10fb753

Documento generado en 02/11/2021 03:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (dos) de noviembre de dos mil veintiuno(2021)

Interlocutorio No. 788

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FELIX MINA DELGADO

RAD. 76-109-40-03-001-2006-00044-00(Fol. 228 -Lib. 15)

Se decreta embargo

En atención a la medida previa solicitada por la parte actora, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y secuestro de los derechos reales y personales que tenga el demandado **FELIX MINA DELGADO**, identificado con la **C.C. No. 16.485.088**, expedida en Buenaventura Valle, sobre dinero en efectivo CDT,S cédulas de capitalización, contratos de deposito y demás productos y contratos de índole financiero en el BANCO SERFINANZA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos

judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9e5972593c49c139969235337e73b6b8baadb17e65d3acb55dde6bd7d295
77**

Documento generado en 02/11/2021 03:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

Los días 28 y 29 de octubre de 2021, no corren términos por permiso de la titular del despacho.

El secretario,

OMA SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real Primera Instancia(Hipotecario)

Demandante: BANCOLOMBIA S A

Demandado: OSCAR RESTREPO CRUZ

Rad. 76-109-40-03-001- 2021-00195-00 (Fol. 437 – Lib- 22)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, manifestando a demás que no se han tramitado las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Expone que como la demanda fue presentada de manera virtual en vigencia del decreto 806 de junio 4 del 2020, solicita cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

Se considera

Observa el despacho que la petición elevada por el memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el auto de mandamiento de pago no se le ha notificado al demandado ni se encuentra practicada medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa, tal como lo indicó el peticionario, esto es; no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar condena en perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda Ejecutiva de Efectividad de la Garantía Real Primera Instancia (Hipotecario), con medidas previas, propuesta por el BANCOLOMBIA S.A., contra el señor OSCAR RESTREPO CRUZ , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVASE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd854237e752c7c79329e19eaccac453714e997788e5b4eb45864fa1a14fee3

Documento generado en 02/11/2021 03:59:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTA DE RECIBIDO.- El presente memorial que antecede, fue allegado a la secretaria del juzgado de manera virtual, por el Doctor OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, con C.C. No. 7.306.604 y T.P. 97.902 del C.S.J., hoy 27 de octubre de 2021.

Hoy 2 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez el presente asunto para lo de su cargo.

Los días 28 y 29 de octubre de 2021, no corren por permiso de la titular del despacho.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno(2021)

INTERLOCUTORIO No. 790

Ejecutivo de Primera Instancia

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ

RAD. 76-109-40-03-001 – 2021-00082-00(Fol. 324 - Lib. 22)

Se decreta embargo de remanentes

El profesional del derecho de la parte demandante solicita al despacho el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presente o futuros que sean de propiedad y posesión y le queden o le puedan quedar al señor **FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 1.113.306.750**, dentro del proceso ejecutivo que en contra del ejecutado en cita, le adelanta la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali Valle, radicado bajo el **No 28-2021-00658-005**.

Así las cosas, y en virtud que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá a decretar tal medida en la forma que fuere procederte, por lo tanto,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presente o futuros que sean de propiedad y posesión y le queden o le puedan quedar al señor **FABBIAN DE JESUS CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía **No. 1.113.306.750**, dentro del proceso ejecutivo que en contra del ejecutado en cita, le adelanta la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, radicado bajo el **No 28-2021-00658-005**.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente con destino al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali Valle, para que se sirva proceder de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TECERO.- GLOSAR a los autos el escrito que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1357b44672a45b24753c44fef61f338b04e9a4807add46a84d730c85283d84

Documento generado en 02/11/2021 03:59:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (dos) de noviembre de dos mil veintiuno(2021)

Interlocutorio No. 786

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EINER ANGULO RENTERIA

RAD. 76-109-40-03-001-2005-00201-00(Fol. 132 -Lib. 15)

Se decreta embargo

En atención a la medida previa solicitada por la parte actora, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y secuestro de los derechos reales y personales que tenga el demandado **EINER ANGULO RENTERIA**, identificado con la **C.C. No. 16.948.459**, expedida en Buenaventura Valle, sobre dinero en efectivo CDT,S cédulas de capitalización, contratos de deposito y demás productos y contratos de índole financiero en el BANCO SERFINANZA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos

judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c38a08a5c840435291256dbda80c432ce35dc320665bbaa48b22f4004715e
3

Documento generado en 02/11/2021 03:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (dos) de noviembre de dos mil veintiuno(2021)

Interlocutorio No. 787

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ELIAS BRAVO VALENCIA

RAD. 76-109-40-03-001-2005-00226-00(Fol. 157-Lib. 15)

Se decreta embargo

En atención a la medida previa solicitada por la parte actora, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y secuestro de los derechos reales y personales que tenga el demandado **ELIAS BRAVO VALENCIA**, identificado con la **C.C. No. 14.515.023**, expedida en Buenaventura Valle, sobre dinero en efectivo CDT,S cédulas de capitalización, contratos de deposito y demás productos y contratos de índole financiero en el BANCO SERFINANZA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos

judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1e4b6eb2e679d62a7ec32ebb3ae9fba1f7c2064e727f78fe54a64d4982da49
Documento generado en 02/11/2021 03:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>